RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000001-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO

San Isidro, 08 de enero de 2025.

VISTOS:

El Memorándum N° D0010-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, y el Informe N° D00002-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-rcordovac, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 004-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero de 2024, se suscribe el Contrato N°03-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao; en adelante la Entidad, y el CONSORCIO INGENIERIA (conformado por las empresas HM Ingenieros Consultores S.A., JAGUI S.A.C., SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., GRANDES XTRUCTURAS S.A.C., MEJESA S.R.L. y HGD CONTRATISTAS S.A.C); en adelante el Consultor, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 del distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N°2396141, con un plazo de ejecución de 825 días calendario, computados a partir del 10 de abril de 2024;

Que, con fecha 09 de abril de 2024 , mediante Carta N° 0621-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras del PASLC designó al inspector del proyecto al Ing. Fernando Rodrigo Sánchez Pinto e indicó que el inicio del plazo contractual empezaría a regir desde el 10 de abril de 2024. Asimismo, con Carta N°0690-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 18 de abril de 2024, se comunicó el cambio de inspector por el Ing. Pablo Silverio Urbina Arias;

Que, con fecha 19 de julio de 2024, se suscribe el Contrato N° 11-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL DEL PERU, ALPHA CONSULT S.A. y VIAMEF S.A.C.); en adelante la Supervisión, para la supervisión de la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería del referido Proyecto;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante mediante Carta Múltiple N° 0576-2024-CI, el Consultor remitió a la Supervisión y a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales previas para culminar el estudio definitivo de la sección 01 y sección 02, la misma que a través del documento denominado SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, desarrolla los siguientes argumentos:

3. **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01**

CAUSAL INVOCADA Y HECHO GENERADOR QUE LA SUSTENTA

De conformidad con lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, solicitamos la ampliación de plazo Nº 01 invocando como causal la tipificada en el **literal b), del Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*".**

El hecho generador que sustenta la causal invocada es : LA IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR Y CULMINAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE LA SECCION 01 Y SECCION 02, POR LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN PREVIA DE PRESTACIONES ADICIONALES, *NO PREVISTAS EN LA MATRIZ DE ACTIVIDADES DEL EXPEDIENTE DE SALDO DEL PROYECTO, ESPECIFICAMENTE EN LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA DE SUELOS Y TOPOGRAFÍA, LAS CUALES NO FUERON APROBADAS OPORTUNAMENTE POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, PESE HABER RECONOCIDO SU NECESIDAD Y OTORGADO CONFORMIDAD TECNICA A LAS MISMAS, OBLIGANDO AL CONTRATISTA EN ARAS DE LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO Y SU CULMINACION, A EJEUCTARLAS, ASUMIENDO PROVISIONALMENTE SUS COSTOS, PARA VIABILIZAR LA CULMINACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO,* lo cual no resulta atribuible a la responsabilidad del contratista, pero que afectó la culminación del segundo entregable y su entrega oportuna, requiriéndose el reconocimiento del plazo de afectación cuantificado en ciento sesenta y nueve (169) días, para cumplir con la totalidad de la prestación referida a la ejecución de prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y expediente técnico de la obra, respecto a las secciones 01 y 02

Sobre la necesidad de ejecución previa de prestaciones adicionales, debemos indicar, que la Entidad Programa Agua Segura para Lima y Callao, pese a las reiteradas oportunidades en la que se solicitó atención a la Solicitud de Prestación Adicional N°1, realizada el 21.06.2024 hasta la fecha, no emite pronunciamiento alguno, ello no obstante que como hemos indicado, se cuenta con aprobación técnica, evidenciada en el Acta de acuerdos de la modificación del Costo y Plazo de la Solicitud de Prestación del Adicional N°01 referente al Estudio de Mecánica de Suelos", suscrito por el Responsable de la Unidad de Obras, el Coordinador del Proyecto, el Inspector y de parte del Consorcio Ingeniería, el Representante Legal y la Jefa de Proyecto, en el que se ratifica la cantidad de calicatas establecida en la mesa de trabajo, así como los análisis de laboratorio respectivos, y se establece el monto final del servicio y el plazo en el que se desarrollará por cada sección.

El adicional N°01, está referido al Estudio de Mecánica de Suelos que requiere de la realización adicional de 151 calicatas, 148 para redes secundarias y líneas primarias (53 calicatas para la Sección N° 1 y 95 calicatas para la Sección N°2) y 3 calicatas para estructuras menores, con sus respectivos análisis, ensayos y corte directo que servirán para el diseño de las redes a mejorar de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

La prestación adicional N°05, está referida al Estudio de Topografía que requiere de la realización adicional de levantamiento topográfico en tramos de mejoramiento de líneas y redes de agua potable y alcantarillado en la Sección Nº1 y Nº2 del proyecto.

Es importante recordar, que este contrato corresponde a un saldo de Expediente Técnico, por lo que las actividades pendientes de las Especialidades de Mecánica de Suelos y Topografía, ya se encontraban establecidas, tal como se pudo apreciar en la publicación de las bases de fecha 14.12.2023 en la página del SEACE, en el que, entre otros documentos de la carpeta comprimida, se traslada el link del Estudio Básico de Gastos Generales de Costos y Presupuestos en Digital, para la elaboración de prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico.

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hernando
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

(…)

3 CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

Que, la afectación al plazo contractual derivado del hecho generador que sustenta la causal invocada inició el **21 de Junio de 2024,** fecha en que presentamos a La Entidad la prestación adicional 01 para aprobación, hasta el día **06 de Diciembre de 2024** fecha en la cual se realiza la presentación del Estudio Definitivo de la Sección Nº1, el cual considera la información obtenida luego de ejecutar asumiendo temporalmente sus costos, las prestaciones adicionales en las especialidades de topografía y mecánica de suelo.
Cabe indicar, que el 27.05.2024, advertimos mediante el Asiento N° 23, la necesidad de ejecucion de prestaciones adicionales en las especialidades de topografía y mecánica de suelos para elaborar y culminar el estudio definitivo y expediente técnico de la seccion 01.

El plazo cuantificado de afectación es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) días calendario,** que excede a la fecha de término contractual vigente fijado al día **06 de Octubre de 2024** modificando la fecha de término contractual del proyecto.

En Amparo de lo que establece el Artículo 158 del RLCE, el Contratista está solicitando una Ampliación de Plazo N° 01 de **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) días calendario** con la finalidad de restituir el placo en el que se estuvo esperando respuesta de la solicitud de prestación adicional Nº1 y se desarrollaron las respectivas prestaciones adicionales.

TOTAL, DE DÍAS AFECTACIÓN DEL PLAZO: 169 *D.C*.

4.1. ESQUEMA GENERAL DE LA AFECTACION DE LOS PLAZOS

Al ingresar el periodo de afectación al cronograma de ejecución de obra vigente, se obtiene el desplazamiento de la fecha de término de plazo contractual (vigente).

En la siguiente línea de tiempo se esquematiza el desplazamiento del plazo de la obra con la correspondiente Ampliación de Plazo N°01, sin embargo, no se puede establecer la fecha de termino real del proyecto, ya que estamos sujetos al plazo de revisión y aprobación del Estudio Definitivo para cuantificar el plazo efectivo del Expediente Técnico en la Sección N°1, el cual corresponde en esta sección a 45 días, tal como se indica en las paginas 131 y 132 de los Términos de Referencia.

Que, a través del apartado 4 del citado documento, concluye señalando lo siguiente:

4 CONCLUSIONES

4.1 El contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo que tales dispositivos legales resultan aplicables.

4.2 La circunstancia invocada se enmarca dentro de la causal señalada en el literal **b)** del artículo 158 del RLCE: **"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"**

4.3 El presente informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, cuantifica la afectación el hecho generador en 169 d.c.

4.4 De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es por **Ciento Sesenta y Nueve (169) días calendario**, los cuales está plenamente sustentada, justificada, técnica y legalmente.

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante Carta N° D00632-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 la Entidad requiere a la Supervisión del proyecto remitir al PASLC su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consultor.

Que, con 20 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 93-2024-CSPP, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Supervisión remite el Informe N° Informe N° 032-2024-CSPP-CDQ, mediante el cual emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de N° 01, presentada por el Contratista, precisando en los numerales 7.1.5 al 7.1.8 lo siguiente:

> 7.1.5 También menciona que, esta causal se cierra **06.12.2024**, fecha cuando realizaron la presentación del Estudio Definitivo de la Sección N° 1, conteniendo la Prestaciones Adicionales de la especialidad de Topografía y de Mecánica de Suelos, las cuales fueron asumidas temporalmente los costos.
>
> 7.1.6 Al respecto podemos indicar, que el contratista, presenta el Informe del **Estudio Definitivo de la Sección 1**, mediante Carta N° 569-2024-CI, en fecha **06.12.2024**, por lo que, la Supervisión procedió a su revisión, encontrándolo **incompleto**, por lo que se ha considerado como **no presentado**, procediéndose a su **devolución**, el cual, fue notificado al contratista mediante **Carta N° 89-2024/CSPP**, de fecha **13.12.2024**.
>
> 7.1.7 En vista, que el Informe del **Estudio Definitivo de la Sección 1,** se ha considerado como no presentado y fue devuelto al contratista, no se puede verificar si realmente ha ejecutado las prestaciones adicionales de la especialidad de Mecánica de Suelos y Topografía para la **Sección 1,** por otro lado**,** la Supervisión no cuenta con información que pueda evidenciar que el contratista haya ejecutado las prestaciones adicionales de la especialidad de Mecánica de Suelos y Topografía correspondiente a la **Sección 2**.
>
> 7.1.8 Por todo lo antes indicado, el contratista **no ha acreditado la finalización del hecho generador de la causal** de la solicitud de la ampliación de plazo, conforme a lo regulado en el artículo 158 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

Que, a través del apartado 8 del citado informe, concluye señalando lo siguiente:

> **8. CONCLUSIONES**
>
> 8.1 Mediante CARTA MÚLTIPLE N°0576 -2024-CI de fecha 17.12.2024, el CONSORCIO INGENIERIA., presenta su solicitud de Ampliación de **Plazo N° 01** por ciento sesenta y nueve (169) días calendario alegando como causal **LA IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR Y CULMINAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE LA SECCION 01 Y SECCION 02, POR LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN PREVIA DE PRESTACIONES ADICIONALES, NO PREVISTAS EN LA MATRIZ DE ACTIVIDADES DEL EXPEDIENTE DE SALDO DEL PROYECTO, ESPECIFICAMENTE EN LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA DE SUELOS Y TOPOGRAFÍA**,.
>
> 8.2 Al respecto, del análisis de forma efectuado en el presente informe, se desprende que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 fue presentada el 17.12.2024, encontrándose dentro del plazo establecido en el Artículo 158 del RLCE.
>
> 8.3 Del análisis de fondo realizado en el presente informe, se concluye que el contratista **no ha acreditado la finalización del hecho generador** de la causal de la solicitud de la ampliación de plazo, conforme a lo regulado en el artículo 158 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, por lo que, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO INGENIERIA.

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

(…)”

Que, con fecha 03 de enero de 2025, mediante Informe N° 0002-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, la Coordinadora de Proyecto de la Unidad de Obras, emite pronunciamiento respecto a la solicitud del CONSORCIO INGENIERÍA precisando que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, debe ser declarada IMPROCEDENTE, opinión que la Unidad de Obras hace suya y solicita la emisión de la opinión legal, a través del Memorando N° D0010-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2;

Que, la Coordinadora del Proyecto, a través del numeral 4.3. del citado informe, respecto al aspecto de forma, señala lo siguiente:

“ 4.3 DEL PRONUNCIAMIENTO Y ANÁLISIS DEL COORDINADOR

4.3.1 DEL ASPECTO FORMAL

De acuerdo con el Artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo máximo de siete (07) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En virtud de lo señalado, en la Carta Múltiple N° 0576-2024-CI del 17.12.2024, el consultor indica que su causal es “Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, generado por LA IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR Y CULMINAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE LA SECCION 01 Y SECCION 02, POR LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN PREVIA DE PRESTACIONES ADICIONALES, NO PREVISTAS EN LA MATRIZ DE ACTIVIDADES DEL EXPEDIENTE DE SALDO DEL PROYECTO, ESPECIFICAMENTE EN LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA DE SUELOS Y TOPOGRAFÍA, LAS CUALES NO FUERON APROBADAS OPORTUNAMENTE POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.

A. INICIO DE CAUSAL

El consultor señala que la causal se origina con la presentación de la Prestación Adicional N° 01 a la entidad el 21.06.2024. Sin embargo, tras dicha presentación, se suscribió un acta de acuerdos entre las partes el 31.07.2024, en la que se modificaron el costo y el plazo correspondientes a la prestación adicional mencionada, relacionada con el estudio de Mecánica de Suelos. Posteriormente, ***mediante la Carta N° 329-2024-CI, del 05.08.2024, se realizó una nueva presentación de la***

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

Prestación Adicional N° 01 a la entidad, por lo que su inicio de causal quedaría sentado con esa fecha.

(…)

B. <u>CESE DE CAUSAL</u>

El consultor señala que el cese de su causal es el 06.12.2024, fecha en la cual presenta su Informe de Estudios Definitivo – Sección N° 01. No obstante, el supervisor del proyecto señaló que no pudo verificar si se llevó a cabo las actividades relacionadas con la prestación adicional de la especialidad de Mecánica de Suelos y Topografía, motivo por el cual no acredita el cese de su causal, ***entonces se considera que su causal sigue abierta.***

C. <u>DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD</u>

(…)

Considerando el término de causal con la Carta Múltiple N° 0576-2024-CI del 17.12.2024, se indica cumple con la formalidad establecida en el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE.

Sobre el análisis del aspecto formal, considerando que la causal sigue abierta, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, ***NO ES CONCORDANTE*** *con el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

<u>"4.3.2 DEL ASPECTO DE FONDO</u>

Sobre la base del análisis del supervisor del proyecto presentada con Carta N° 93-2024-CSPP, esta coordinación evalúa e indica lo siguiente:

a) El contratista Consorcio Ingeniería señala que se ve afectado en la presentación del estudio definitivo de la Sección 1 <u>debido a la necesidad de ejecución previa de prestaciones adicionales, no previstas en la matriz de actividades del expediente de saldo del proyecto, específicamente en las especialidades de Mecánica de Suelos y Topografía</u>, las cuales no fueron aprobadas oportunamente por la entidad contratante, pese a haber reconocido su necesidad y otorgado conformidad técnica a las mismas, obligando al contratista en aras de la continuidad del proyecto y su culminación, a ejecutarlas, asumiendo provisionalmente sus costos, para viabilizar la culminación del estudio definitivo.

b) A la fecha de la presente solicitud de ampliación de plazo, no se cuenta con la Resolución que apruebe o autorice la ejecución de

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

la Prestación Adicional N° 01 relacionado al Estudio de Mecánica de Suelos.

c) *Asimismo, se indica que la Prestación Adicional N° 05 relacionada al Estudio de Topografía aún se encuentra en evaluación.*

d) *Por lo anteriormente expuesto, al no tenerse aprobadas las Prestaciones Adicionales N° 01 y N° 05, no existen las condiciones en las cuales se supervisen o evalúen las actividades a realizar, por lo que puede verificar si se llevaron a cabo las actividades relacionadas con la prestación adicional de la especialidad de Mecánica de Suelos y Topografía.*

*Por lo expuesto, sobre la base de lo indicado por el supervisor Consorcio Supervisor Puente Piedra Corea – Perú y, de acuerdo al análisis realizado y evaluado, la suscrita declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario solicitada por el consultor Consorcio Ingeniería, toda vez que NO ES CONCORDANTE con el Artículo N° 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".*

Toda la documentación indicada en el presente informe se encuentra en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1UTzJ5KolCheCzE6f8F0GrfmSRpyQ0od2?usp=sharing"

Que. sumado a ello, a través del numeral 5.1 del Informe N° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-RCC**,** la Coordinadora del Proyecto concluye señalando:

*"5.1 Sobre la base de lo indicado por el supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú y, de acuerdo al análisis realizado y evaluado, la suscrita declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario solicitada por el consultor Consorcio Ingeniería, toda vez que al no tenerse aprobadas las Prestaciones Adicionales N° 01 y N° 05, no existen las condiciones en las cuales se supervisen o evalúen las actividades a realizar, por lo que puede verificar si se llevaron a cabo las actividades relacionadas con la prestación adicional de la especialidad de Mecánica de Suelos y Topografía. Por lo tanto, NO ES CONCORDANTE con el Artículo N° 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".*

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, encontrándose en ese contexto, la ejecución de la contratación sujeta a las normas glosadas;

Que, cabe precisar que, la modalidad de contratación del CONSORCIO INGENIERÍA se rige por la modalidad concurso oferta en su figura diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, lo cual implica dos partes, la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico (primera parte) y la ejecución de la obra (segunda parte); ambas prestaciones independientes y distintas entre sí, la consultoría por una parte y la ejecución de obra por otra, encontrándonos actualmente en la ejecución de la prestación referida a la elaboración del expediente, por lo que corresponde aplicar el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento;

Que, lo señalado encuentra sustento en la Opinión N° 030-2024/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la cual establece que, un contrato de obra bajo la modalidad de concurso oferta contempla dos obligaciones con prestaciones diferenciables y de ejecución sucesiva: 1) la elaboración del expediente técnico de obra; y 2) la ejecución de la obra, realizada de manera posterior y sobre la base de lo establecido en el expediente técnico.

Que, para un mejor entendimiento, a través de la Opinión N° 084-2018/DTN, señala que, la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, de la cual se verifica que las prestaciones que la conforman tanto de elaboración del expediente técnico, como el de ejecución de obra, son prestaciones de naturaleza distinta, y su tratamiento es distinto respecto a la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.” (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a la ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento, establece respecto a ampliación de plazo, lo siguiente:

> ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
>
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete **(7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del***

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
(…)" (El resaltado es agregado)

Que, de lo antes citado, se advierte que las solicitudes de ampliaciones de plazo deben ser presentadas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2023/DTN señaló lo siguiente:

> *"**La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes." (El resaltado es agregado)*

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 004-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, comunica que, el caso materia del presente análisis, se aprecia que el CONSORCIO INGENIERÍA señala que el cese del hecho generador se produjo el 06 de diciembre de 2024, debido a que, en dicha fecha, mediante Carta N° 569-2024-CI presenta el Informe de Estudio Definitivo de la Sección 1; sin embargo, a través de la Carta N° 89-2024/CSPP de fecha 13 de diciembre de 2024, la Supervisión luego de la revisión del citado informe procede con la devolución del mismo al encontrarse incompleto y lo considera como NO PRESENTADO, por lo que, el cese de la causal no se ha producido;

Que, sin perjuicio de lo señalado, a través del penúltimo párrafo documento denominado SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, remito por el Consultor a través de la Carta Múltiple N° 0576-2024-CI de fecha 17 de diciembre de 2024, se precisa lo siguiente:

> *La necesidad de ejecución previa de prestaciones adicionales no establecidas para el contratista, imposibilita el desarrollo y culminación oportuna del estudio definitivo de la seccion 01 , afectación ajena a la responsabilidad del contratista, en virtud de lo definido en el Art 158° causales de ampliación de plazo, literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del RLCE, siendo que como hemos señalado, ante la inacción de la entidad, y **en aras de la continuidad del proyecto y culminación de este entregable, el contratista realizó asumiendo temporalmente su costo, las prestaciones adicionales, lo que permitió que el 06.12.2024**, podamos culminar el Estudio Definitivo de la Sección Nº01, y*

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

presentarlo para revisión a la supervisión, finalizando así el hecho generador de atraso.

Que, en mérito a lo comunicado por el Consultor, corresponde advertir que, conforme a lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que *el Titular de la Entidad puede, mediante Resolución previa, disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,* motivo por el cual no corresponde la regularización de la aprobación de dichas prestaciones adicionales, puesto que se estaría infringiendo lo señalado en el citado numeral 157.1, situación que deberá ser observada por la Unidad de Obras de forma oportuna;

Que, por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal opina que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA, en el marco del Contrato N°03-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; y con relación al aspecto de fondo, la opinión se realiza en el marco del análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la afectación del plazo, efectuado por la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC y por la Resolución Directoral N° 001-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 169 días calendario, presentada por el Contratista **CONSORCIO INGENIERÍA**, responsable de la ejecución del Contrato N°03-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – suscrito en mérito a la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 del

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500

distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N°2396141, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO INGENIERÍA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA COREA – PERÚ**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutiva de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO INGENIERÍA** y del **CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA COREA – PERÚ**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/01/08 19:33:46-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE (e) DE LA UNIDAD DE OBRAS
PASLC

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio
FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/01/08 19:22:23-0500